



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución del Comité Electoral N° 001-2025-CCPA-CEL

Arequipa, 15 de octubre del 2025

VISTOS:

Los expedientes presentados por los candidatos QUINTIN JUAN PINO TELLERÍA, WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA y LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO.

Las tachas formuladas por las señoras JACQUELINE VICTORIA CORONEL BARREDA y KARINA CRISTINA GALLEGOS SOTO.

Los descargos presentados por los candidatos QUINTIN JUAN PINO TELLERÍA, WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA y LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, conforme al Artículo 71 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, el Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el Proceso Electoral, lo que implica que sus decisiones, actuaciones y pronunciamientos se desarrollan de manera independiente respecto de los demás órganos del Colegio, garantizando la transparencia y legalidad del proceso. Asimismo, dicho artículo dispone expresamente que sólo procede el cese de funciones del Comité Electoral conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones para la renovación del Consejo Directivo y las normas administrativas internas del Colegio, por lo que cualquier intento de alterar su conformación o interrumpir sus funciones fuera de esos supuestos vulneraría el principio de autonomía reconocido estatutariamente, afectando la continuidad y legitimidad del proceso electoral en curso.

SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 120 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, los candidatos que postulan para la renovación de los cargos del Consejo Directivo deben integrar una lista completa y cumplir estrictamente con los requisitos y condiciones allí señalados, los cuales garantizan la idoneidad, transparencia y legalidad del proceso



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

electoral. Entre dichos requisitos se dispone que los postulantes al cargo de Decano o Vice Decano deben contar con al menos doce (12) años de colegiatura y ser miembros hábiles, mientras que los candidatos a Director o miembro suplente deben tener seis (6) años de colegiatura y estar igualmente habilitados, debiendo todos aceptar por escrito el cargo al que postulan. Asimismo, el Estatuto establece que no podrán participar quienes hayan estado en condición de inhábiles por falta de pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los tres meses previos a su postulación, ni quienes cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o mantengan vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros candidatos. Finalmente, se dispone que para la validez del proceso debe presentarse al menos dos listas de candidatos, cada una respaldada con las firmas de por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros hábiles, quienes solo podrán adherirse a una lista, bajo sanción en caso de incumplimiento; reafirmandose además la prohibición de realizar campaña electoral activa el día del acto de sufragio, garantizando así un proceso ordenado, equitativo y conforme a la normativa estatutaria vigente.

TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, los postulantes a los cargos del Consejo Directivo deben cumplir con lo establecido en los artículos 19 y 120 del Estatuto Institucional, así como con los requisitos y condiciones que el propio artículo 10 detalla. Dichas disposiciones regulan los criterios de elegibilidad, los impedimentos y las formalidades necesarias para garantizar que las candidaturas se presenten de manera legítima, transparente y en igualdad de condiciones. En ese sentido, el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo constituye una exigencia estatutaria y reglamentaria indispensable para la validez de las postulaciones y la regularidad del proceso electoral.

CUARTO. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se reconoce el derecho de los personeros y de cualquier miembro hábil de la Orden a presentar tachas debidamente fundamentadas y sustentadas en contra de una lista o de cualquier candidato, dentro de los plazos fijados en el Cronograma Electoral. Esta disposición garantiza la transparencia, fiscalización y participación activa de los miembros del Colegio en la vigilancia del proceso electoral, constituyéndose en un mecanismo esencial de control institucional que permite asegurar la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

legitimidad de las candidaturas y la observancia de los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para acceder a los cargos de representación colegial.

QUINTO. Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para que una tacha sea declarada procedente, esta debe estar debidamente sustentada con documentación auténtica, que no contenga enmendaduras, añadiduras o alteraciones de ninguna naturaleza, y su presentación debe efectuarse tanto de forma física como virtual. Asimismo, la norma establece que la adulteración o falsificación de documentos constituye causal de improcedencia de la tacha, disponiéndose que los responsables de tales actos serán puestos en conocimiento del Comité de Ética para la aplicación de las sanciones correspondientes. Esta disposición busca preservar la integridad y veracidad del proceso electoral, garantizando que los mecanismos de control y fiscalización se ejerzan con responsabilidad, buena fe y respeto a los principios de transparencia y ética institucional.

SEXTO. Que, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, las tachas presentadas en el proceso electoral serán resueltas por el Comité Electoral dentro de los plazos fijados en el Cronograma de Elecciones. Dicha atribución reafirma la competencia exclusiva y autonomía funcional del Comité Electoral para conocer, evaluar y decidir sobre las tachas interpuestas.

SÉPTIMO. Que, la señora JACQUELINE VICTORIA CORONEL BARREDA ha formulado las siguientes tachas:

- A. Tacha en contra de la lista del candidato WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA, por presuntamente incumplir requisitos de habilitación establecidos respecto de los señores Guillermo Delgado Manrique, Joselito Patricio Monzón Villavicencio y Demetrio Edmundo Pachao Ayerbe. La señora JACQUELINE VICTORIA CORONEL BARREDA quien interpone la tacha señala que los señores antes mencionados no cumplen con los requisitos de habilitación al 11 de mayo del 2025 y que tal situación ocasionaría inelegibilidad expresa que vicia de nulidad la inscripción de la lista completa ya que la postulación es un acto conjunto que requiere que todos sus componentes reúnan los requisitos legales estatutarios. Sustenta su tacha con Cartas dirigidas al Colegio de Contadores Públicos



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Arequipa solicitando la información sobre la habilitación de las personas referidas.

- B. Tacha en contra de la lista del candidato LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO, por presuntamente incumplir requisitos de habilitación establecidos respecto de los señores Oswald Ángel Galindo Valencia, Henry John Gutiérrez Zúñiga, Daniel Erly Zapana Vargas y Boris Antonio Vilca Gutiérrez. La señora JACQUELINE VICTORIA CORONEL BARREDA quien interpone la tacha señala que los señores antes mencionados no cumplen con los requisitos de habilitación al 11 de mayo del 2025 y que tal situación ocasionaría inelegibilidad expresa que vicia de nulidad la inscripción de la lista completa ya que la postulación es un acto conjunto que requiere que todos sus componentes reúnan los requisitos legales estatutarios. Sustenta su tacha con Cartas dirigidas al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa solicitando la información sobre la habilitación de las personas referidas.

OCTAVO. Que, la señora KARINA CRISTINA GALLEGOS SOTO ha formulado las siguientes tachas:

- A. Tacha en contra de la lista del candidato QUINTIN JUAN PINO TELLERÍA, por presuntamente no cumplir el requisito de ser miembro hábil y no tener sanción. La señora KARINA CRISTINA GALLEGOS SOTO quien interpone la tacha, señala que para postular como Decano se requiere entre otros ser miembro hábil y que a su vez no podrán postular a ningún cargo directivo quienes hayan sido objeto de sanción disciplinaria; refiere también que conforme señala el Reglamento de elecciones para la renovación del Consejo Directivo Periodo 2026-2027 se requiere como requisito para ser Decano o Vice Decano ser miembro hábil. Sustenta su pedido en la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2025-CCPA en donde se sanciona a diversos agremiados.

NOVENO. Que, el candidato WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA ha presentado sus descargos señalando lo siguiente: Que si bien la tacha interpuesta está dirigida a su persona, posteriormente se menciona el nombre del candidato Leonidas Benedicto Zavala Lazo, lo cual genera confusión; sin embargo, a fin de cumplir con presentar sus descargos señala respecto a las afirmaciones vertidas por Jacqueline Victoria Coronel Barreda, que debe prevalecer el Estatuto y el Reglamento Electoral, que la tacha presentada carece



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de fundamento legal y probatorio, y que al momento de su postulación se encontraba plenamente habilitado.

DÉCIMO. Que, el candidato LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO ha presentado sus descargos señalando lo siguiente: Que en la tacha interpuesta por la señora Jacqueline Victoria Coronel Barreda se ha señalado que las personas referidas en ella no cumplen con los requisitos de habilitación al 11 de mayo del 2025; sin embargo, señala que si cumplieron con dicho requisito y que prueba de ello es la declaración jurada y documentos de postulación que obran en su expediente de elecciones, los cuales han sido adjuntados también a su escrito de descargo.

UNDÉCIMO. Que, el candidato QUINTIN JUAN PINO TELLERÍA ha presentado sus descargos señalando lo siguiente: Que el procedimiento disciplinario del cual es motivo la tacha no ha concluido ya que la sanción debe ser impuesta por el Comité de Ética y el Tribunal de Honor y que a la fecha aún se encuentra en plazo de apelación ya que ha presentado previamente un recurso de reconsideración, motivo por el cual todavía se encontraría habilitado, el candidato ha adjuntado una constancia de habilitación y un escrito presentado con anterioridad.

DUODÉCIMO. Que con relación al candidato WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA, de la revisión efectuada a la información institucional se ha verificado que las personas señaladas en la tacha cumplen con los requisitos establecidos para postular como candidatos. Asimismo, se advierte que la tacha no ha sido correctamente dirigida, pues en su contenido se hace referencia a otro candidato distinto del mencionado, circunstancia que afecta su debida fundamentación. Por tales consideraciones, la tacha interpuesta debe ser declarada infundada.

DECIMOTERCERO. Que con relación al candidato LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO, se ha determinado que las personas mencionadas en la tacha cumplen con los requisitos exigidos para postular al proceso electoral, conforme a la normativa vigente. En consecuencia, la tacha presentada carece de sustento fáctico y legal, por lo que corresponde declararla infundada.

DECIMOCUARTO. Que con relación al candidato QUINTIN JUAN PINO TELLERÍA, se ha verificado la existencia de una sanción impuesta por el Comité



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Ética, la cual a la fecha no ha sido objeto de apelación; sin embargo, se encuentra aún dentro del plazo legal para su impugnación. En tal sentido, al no existir firmeza en la sanción ni impedimento vigente para postular, la tachada formulada debe ser declarada infundada.

DECIMOQUINTO. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento Electoral, "El Comité Electoral es el Órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral. Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, respetando los criterios de equidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y sus Resoluciones son **inapelables**; con estricta observancia de su plena autonomía, establecida en el artículo 71 del Estatuto." Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la tachada presentada por Jacqueline Victoria Coronel Barreda, por las consideraciones expuestas, contra la lista presidida por el señor Walter Arturo Manrique Medina.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la tachada presentada por Jacqueline Victoria Coronel Barreda, por las consideraciones expuestas, contra la lista presidida por el señor Leonidas Benedicto Zavala Lazo.

TERCERO: Declarar INFUNDADA la tachada presentada por Karina Cristina Gallegos Soto, por las consideraciones expuestas, contra la lista presidida por el señor Quintín Juan Pino Tellería.

CUARTO: APROBAR LA PUBLICACIÓN de las listas de candidatos aptos.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Página web oficial del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC TACO SILVA, NELSON ALBERTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

CPC SILVA ANDÍA, RUTH MARINA
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

CPC GALLEGOS CALLATA, EDWARD FAVIO
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL

CPC UCHUPE GÓMEZ, ELVIRA MERCEDES
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

CPC JUAREZ NUÑEZ, MANUEL JOSÉ
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL